

REPUBLICA DE COLOMBIA

# NOTARIA 42

DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

COPIA NUMERO TRES

DE LA ESCRITURA N° 01385  
FECHA : 29 DE MARZO DEL AÑO 2005

ACTO O CONTRATO  
CONSTITUCION DE SOCIEDAD

OTORGANTES :  
FUNDACION DIS

**LUIS FERNANDO MEJIA BOTERO**

NOTARIO

CRA. 15 No. 84 - 24 INT. 26 PBX: 6 111 321 - FAX: 6 105 108  
E-mail: notaria42@etb.net.co

1

2



3

4

5

AA 20295531



T-1336

NOTARIO CUARENTA Y DOS DE BOGOTÁ  
LUIS FERNANDO MEJIA BOTERO

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 1385  
MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO  
FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTINUEVE (29)  
DE MARZO  
Del año Dos mil cinco (2.005).  
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y DOS (42)

DE BOGOTA D.C.

**CLASE DE ACTO: CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES - FUNDACIÓN DIS.**

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en el despacho de la Notaría Cuarenta y dos (42) cuyo titular es el doctor LUIS FERNANDO MEJIA BOTERO, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:-----  
Compareció GUILLERMO ALFONSO CARVAJALINO SÁNCHEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 16.446.277 de Yumbo (Valle), manifiesta: Que por medio del presente documento privado, ha decidido constituir una fundación sin ánimo de lucro la cual se registrá por los siguientes estatutos:-----

**CAPITULO I**

**NOMBRE, DURACION, DOMICILIO Y FINES**

ARTICULO PRIMERO: La Fundación se denomina Fundación para el Desarrollo Institucional de las Organizaciones Sociales - Fundación DIS, es una entidad sin ánimo de lucro, tiene su domicilio principal en la ciudad de Chía (Cundinamarca), República de Colombia, pero podrá extender sus actividades en todo el territorio nacional, así como a otros países y territorios del mundo, y su duración es indefinida.-----

ARTICULO SEGUNDO: El objeto social de la Fundación está encaminado al

logro de los siguientes propósitos: -----

a) Contribuir al desarrollo social, mediante el fortalecimiento institucional y la formación de las capacidades de gestión de las organizaciones sociales sin ánimo de lucro, a través de la aplicación de principios, metodologías y herramientas derivados de los avances de las ciencias administrativas y sociales. -----

b) Difundir y propender por la aplicación de los principios de la Responsabilidad Social de la empresa privada, aplicados a mejorar los niveles de bienestar de la comunidad en general. -----

c) Realizar o promover la realización de programas y proyectos de educación no formal en los campos de la educación básica, media y superior; de creación y consolidación de empresas de pequeña escala; de gestión de servicios de salud; de estímulo y apoyo a iniciativas que tengan como fin mejorar la calidad de vida de la población en condición de pobreza, desarrollando la capacidad de autogestión y liderazgo de los grupos comunitarios organizados; de promoción del progreso y la difusión de las ciencias, la innovación tecnológica y la cultura. -----

d) Promover el avance de las ciencias administrativas, económicas y sociales, tanto en su dimensión conceptual y teórica, como en su dimensión práctica y aplicada, principalmente puestas al servicio del desarrollo social, a través de programas de investigación, capacitación no formal y asesoría. -----

e) En general, colaborar con programas de desarrollo social de interés nacional o internacional, que busquen el mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar de la población, siempre y cuando se enmarquen dentro de las áreas de acción definidas en los anteriores literales. -----

-----

Para el logro de estos objetivos la Fundación podrá promover investigaciones; financiar, coordinar, implementar y promover la realización de programas y proyectos de acción en los temas que prevén estos estatutos; apoyar con recursos humanos y materiales a otras

AA 20295532



NOTARIO CUAREMA Y DOS DE BOGOTÁ  
LUIS FERNANDO MEJÍA

entidades públicas, privadas o mixtas y celebrar con ellas convenios de cooperación, asesoría y consultoría; participar en la constitución o hacer aportes de capital a entidades de cualquier naturaleza cuyos objetivos sean similares o complementarios a los de la Fundación y, en

general, dar y recibir recursos para la ejecución de los proyectos respetando las limitaciones previstas en la ley; administrar y disponer libremente de éstos dentro de los límites de su objeto; invertir en cualquier clase de papeles, títulos valores, bonos, acciones, bienes muebles e inmuebles, buscando el fortalecimiento patrimonial que le permita el cumplimiento de su objeto; celebrar contratos bancarios, administrar inmuebles de su propiedad y disponer de ellos, dar y recibir donaciones y destinar los excedentes del ejercicio al cumplimiento de su objetivo y cualquier otro actividad o acto jurídico que permita el cumplimiento de sus objetivos.

**PARAGRAFO:** La Fundación no podrá auxiliar a una entidad cuando, por cualquier razón, no fuere posible cerciorarse del empleo de los fondos o auxilios respectivos en los programas, proyectos, actividades o inversiones para los cuales hayan sido solicitados.

CAPITULO II

PATRIMONIO

**ARTICULO SEGUNDO:** El patrimonio de la Fundación está constituido:

- a) Por las donaciones aportadas por su fundador. La donación inicial es de 2'000.000 pesos en efectivo.
- b) Por los aportes que libremente hagan a ella personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, mediante donaciones, asignaciones o legados testamentarios y por los bienes que a

cualquier título adquiriera en el futuro y los réditos de éstos. -----

c) Por las donaciones recibidas con el único propósito de consolidar y fortalecer su patrimonio para que sus réditos contribuyan al desarrollo del objeto social.-----

d) Por el producto o incremento que obtenga de sus actividades.-----

-----  
**PARAGRAFO 1:** La Fundación no podrá aceptar donaciones, herencias o legados, condicionales o modales, cuando la condición o modo contraríen alguna o algunas de las disposiciones estatutarias. -----

-----  
**PARAGRAFO 2.** Aunque la Fundación carece de ánimo de lucro, procurará el acrecentamiento y consolidación del patrimonio para lograr su objeto. Los bienes que constituyan el patrimonio de la Fundación podrán ser enajenados para adquirir otros de cualquier naturaleza, procurando en todo caso obtener el mayor beneficio de la entidad y su fortalecimiento patrimonial. -----

-----  
**ARTICULO TERCERO:** Si la Fundación hubiere de extinguirse por imposibilidad manifiesta de continuar sus obras o perseguir sus fines, o por cualquier otra causa justa, los bienes que posea pasarán a la entidad pública o privada colombiana sin ánimo de lucro que disponga el Consejo Directivo. -----

### CAPITULO III

#### DIRECCION Y ADMINISTRACION

-----  
**ARTICULO CUARTO:** La Fundación estará orientada, dirigida y administrada por el Consejo Directivo, el Consejo Consultivo y el Director Ejecutivo. -----

### CAPITULO IV

#### CONSEJO DIRECTIVO

AA 20294581



NOTARIO CUARENTA Y DOS DE BOGOTÁ  
LUIS FERNANDO MEJÍA BOTERO

ARTÍCULO QUINTO: El Consejo Directivo estará integrada por SEIS (6) miembros, a saber: INÉS HELENA GÓMEZ SÁNCHEZ, MARÍA DEL PILAR SÁNCHEZ DE ZANGEN, HAROLD ZANGEN JANECK, GABRIEL IGNACIO GÓMEZ SÁNCHEZ, DIEGO FERNÁNDO GÓMEZ SÁNCHEZ Y GUILLERMO ALFONSO CARVAJALINO SÁNCHEZ.

ARTICULO SEXTO: La administración de la Fundación estará a cargo del Consejo Directivo. Igualmente, el Consejo Directivo tendrá como misión la de guardar la filosofía y principios de la Fundación, así como velar por el adecuado cumplimiento de los fines de la entidad, especialmente en los aspectos relacionados con el cumplimiento del objeto social expresado en los presentes estatutos. Igualmente, cualquiera de sus miembros podrá asistir a las sesiones del Consejo Consultivo de la Fundación.

ARTICULO SEPTIMO: Son funciones del Consejo Directivo, las siguientes:

- a) Elegir y remover al Director Ejecutivo y al liquidador de la Fundación y a sus suplentes, así como a los miembros del Consejo Consultivo.
- b) Autorizar al Director Ejecutivo para celebrar actos o contratos de cuantía superior al equivalente de 50.000 dólares, con excepción de las inversiones de los excedentes de tesorería de la Fundación. El Consejo Directivo podrá crear un Comité Asesor Financiero, al cual le expedirá su reglamento, y al que podrá delegar la función de aprobar actos y contratos que celebre el Director Ejecutivo.
- c) Designar y remover al revisor fiscal, y su suplente.
- d) Aprobar o improbar el presupuesto anual de gastos e inversiones y las cuentas y balances presentados por el Director Ejecutivo.
- e) Elegir los reemplazos de los miembros del Consejo Directivo cuando se presenten vacantes por cualquier causa.

- f) Introducir, con sujeción a las prescripciones legales, las reformas que deban hacerse a los estatutos, para asegurar o facilitar el cumplimiento de los fines de la Fundación. -----
- g) Decretar la disolución y liquidación de la Fundación. -----
- h) Delegar en comités ejecutivos o asesores funciones específicas y dictarles su reglamento.-----
- i) Aprobar la planta de personal de la Fundación.-----
- j) Dictar su propio reglamento. -----
- k) Decidir si deben ser aceptados o repudiados los legados, herencias o donaciones que se hagan a la institución. -----
- l) Invitar, de manera temporal o permanente, a participar en sus sesiones, a aquellas personas que considere idóneas y adecuadas para el cumplimiento de los fines la Fundación. -----
- m) Aprobar los planes y programas de acción destinados a cumplir el objeto de la Fundación, los criterios generales que deben orientar su ejecución, las asignaciones y ayudas que en desarrollo de ellos deban proveerse y la financiación y presupuesto de los mismos programas. -----

-----

**ARTÍCULO OCTAVO:** El Consejo Directivo se reunirá con la frecuencia establecida por su reglamento. Con carácter ordinario se reunirá durante los primeros tres (3) meses del año previa convocatoria del Director Ejecutivo con al menos quince días de anticipación por cualquier medio del cual se conserve constancia escrita. En caso contrario el Consejo Directivo se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril a las 10:00 a.m. -----

-----

**ARTÍCULO NOVENO:** Salvo que estos estatutos o la ley prevean un quórum decisorio diferente, las decisiones del Consejo Directivo se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros. Se forma quórum con la asistencia, por lo menos de tres (3) de sus miembros. -----

-----

**ARTÍCULO DECIMO:** En el evento de falta absoluta de uno de los miembros



del Consejo Directivo, los restantes miembros elegirán su reemplazo, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo noveno de los presentes estatutos. -----

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Para sus sesiones, el Consejo Directivo designará, de su seno, un Presidente. El Director Ejecutivo de la Fundación actuará como secretario y levantará el acta de cada una de sus sesiones, la cual se asentará en el libro de actas; en cada acta debe quedar constancia de las decisiones que se adopten y como se aprueban. En caso de no estar presente el Director Ejecutivo, actuará como secretario la persona que el Consejo designe. Copias de dichas actas, autorizadas por el presidente o el secretario, serán suficientes para acreditar las autorizaciones y decisiones que conforme a estos estatutos corresponden al Consejo. El libro de actas estará al cuidado del secretario de la Fundación. -----

**CAPITULO V**  
**CONSEJO CONSULTIVO**

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El Consejo Consultivo asesorará al Consejo Directivo en la formulación de las directrices y objetivos generales que orientan la marcha de la entidad. -----

El Consejo Consultivo estará conformado por hasta un máximo de diez miembros designados por el Consejo Directivo. -----

El Director Ejecutivo de la Fundación hará parte, por derecho propio, del Consejo Consultivo, como un miembro más. -----

Además, cuando asistan colectiva o individualmente a sus sesiones, el Consejo Consultivo tendrá como miembros ocasionales a los miembros del Consejo Directivo. -----

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** El Consejo Consultivo se reunirá al menos

NOTARIO CUARTA Y DOS DE BOGOTA  
LUIS FERNANDO MEJIA ROTERO

una vez al año en sesión conjunta con el Consejo Directivo. Igualmente, se reunirá en sesión independiente cuando lo cite el Director Ejecutivo. En todos los casos, el Director Ejecutivo actuará como secretario del Consejo Consultivo y llevará las actas correspondientes a sus deliberaciones. -----

## CAPITULO VI

### DIRECTOR EJECUTIVO

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** La Fundación tendrá un Director Ejecutivo de libre nombramiento y remoción del Consejo Directivo, el cual podrá tener dos (2) suplentes, primero y segundo, que lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. El Director Ejecutivo, en su calidad de tal y mientras ejerza este cargo, será miembro del Consejo Directivo de la Fundación y asistirá a las sesiones del Consejo Consultivo. -----

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El Director Ejecutivo o sus suplentes cuando lo sustituyan serán los representantes legales de la Fundación y, en tal carácter, la representarán judicial y extrajudicialmente. Serán en consecuencia los ejecutores inmediatos de todos los actos de carácter administrativo o patrimonial que hayan de celebrarse o cumplirse en interés de ella, con sujeción a las leyes y a estos estatutos. -----

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** El Director Ejecutivo o sus Suplentes en su carácter de representantes de la Fundación, actuarán con la asesoría permanente del Consejo Directivo de la Fundación. Dentro de las atribuciones y actos conexos con los indicados en el artículo anterior o accesorios a ellos, tendrán las siguientes funciones: -----

- a) Otorgar escrituras públicas o documentos privados. -----
- b) Celebrar los contratos y realizar las operaciones de cualquier naturaleza que sean necesarias o convenientes para el normal desarrollo de los objetivos de la Fundación y estén enmarcados dentro de estos, solicitando

AA 20295535



NOTARIO GUAREMA Y DOS DE BOGOTÁ  
LUIS FERNANDO MEJIA BOTERO

autorización cuando su cuantía sea superior a 50.000 dólares. Se exceptúan de este límite las inversiones correspondientes a los excedentes de tesorería de la Fundación. -----

c) Celebrar todas las operaciones relacionadas con títulos valores, papeles, bonos, acciones y otros valores que requiera en su desarrollo la Fundación. -----

d) Nombrar y remover libremente los apoderados, empleados y trabajadores al servicio de la Fundación lo mismo que fijarles o pactar con ellos su respectiva remuneración. -----

e) Cumplir todas las obligaciones y ejercitar todos los derechos que correspondan a la Fundación según las leyes y los estatutos. -----

f) Presentar al Consejo Directivo, al final de cada ejercicio anual, un balance general de la Fundación. -----

g) Elaborar y presentar, para la aprobación del Consejo Directivo, los presupuestos anuales de rentas y gastos de la Fundación. -----

h) Convocar al Consejo Directivo y al Consejo Consultivo cuando lo exijan las necesidades de la Fundación. -----

i) Hacer las veces de liquidador de la Fundación, en caso de su disolución, a menos que el Consejo Directivo designe otra persona para el efecto. -----

j) Las demás que le señale el Consejo Directivo. -----

CAPITULO VII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO/DECIMO SEPTIMO: La Fundación tendrá un revisor fiscal con su suplente, designados ambos por el Consejo Directivo, quienes tendrán las siguientes funciones: -----

a) La inspección sobre el manejo de los libros de contabilidad, los libros de actas, los documentos contables y archivos en general, para asegurarse que los registros hechos en los libros son correctos y cumplen todos los

requisitos establecidos por la ley. -----

b) La revisión de los balances y estados financieros de la Fundación. -----

c) La vigilancia tanto la recaudación de los fondos como la inversión que de ellos se haga. -----

d) La verificación de que los contratos u operaciones que se ejecuten por cuenta de la Fundación estén conformes con los estatutos, con las disposiciones del Consejo Directivo y con las normas legales y reglamentarias vigentes. -----

e) La oportuna información al Director Ejecutivo y al Consejo Directivo de las irregularidades que note en la marcha de las actividades de la Fundación. -----

f) La rendición de un informe anual al Consejo Directivo sobre las funciones de su cargo. -----

g) La autorización con su firma de los balances y demás informes y estados financieros. -----

h) El control y análisis permanente para que el patrimonio de la Fundación sea adecuadamente protegido, conservado y utilizado y para que las operaciones se ejecuten con la máxima eficiencia posible. -----

i) La colaboración con las entidades gubernamentales de regulación y control y la rendición de los informes a que haya lugar o le sean solicitados. -----

-----  
**PARAGRAFO:** El Consejo Directivo podrá designar una persona jurídica como Revisor Fiscal de la Fundación, en cuyo caso será ésta quien designe las personas que la representarán como Revisor Principal y Suplente. -----

-----  
**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Duración, disolución y liquidación. La Fundación tendrá una duración indefinida. Podrá disolverse y liquidarse en cualquier tiempo, por disposición del Consejo Directivo, con el voto favorable de tres (3) de sus miembros, o en el caso de extinción del patrimonio, o por la destrucción de los bienes destinados a su manutención. -----

AA 20295536



NOTARIO CUARENTA Y DOS DE BOGOTÁ  
LUIS FERNANDO MEJIA BOTERO

ARTICULO DECIMO NOVENO: El Consejo Directivo determinará el procedimiento a que debe someterse la liquidación y determinará a qué institución se donarán los bienes de la Fundación, según los términos establecidos en el Artículo

Vigésimo Cuarto de los presentes estatutos.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO VIGESIMO: Designase como Director Ejecutivo de la Fundación a GUILLERMO ALFONSO CARVAJALINO SÁNCHEZ, y como suplentes primero y segundo del mismo a INÉS HELENA GÓMEZ SÁNCHEZ y DIEGO FERNANDO GÓMEZ SÁNCHEZ, en su orden.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Hasta cuando el Consejo Directivo haga una designación diferente, nombrase a ISNARDO ARIAS ZAMBRANO, con cedula de ciudadanía numero 19.495.139 de Bogotá, con matrícula profesional No 20480-T y domiciliado en Chía Cundinamarca en la Calle 7 No 2-75 casa No 8, para ejercer las funciones de Revisoría Fiscal.

CAPÍTULO IX

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Serán causales de disolución de la Fundación la siguientes:

- a) Por cancelación de su registro como persona jurídica.
- b) Por la extinción de los bienes de la entidad o de su patrimonio y éste no fuere restituido mediante nuevos aportes.
- c) Por inactividad de más de dos años.

d) Por las demás causales previstas en los estatutos de conformidad con la ley.-----

-----

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Disuelta la Fundación, por alguna de las cláusulas establecidas en el artículo anterior, se procederá a su liquidación conforme con las normas del Código de Comercio que sean compatibles con la naturaleza de la institución o lo determinado por la entidad que ejerza la vigilancia de ésta. Será liquidador principal, quien designe el Consejo Directivo o a falta de ésta designación, lo será el Director Ejecutivo. Los bienes de la Fundación una vez disuelta o el producto de los mismos, serán traspasados, una vez pagado el pasivo a favor de terceros, a una o varias instituciones que tengan por objeto el desarrollo de cualquiera de las actividades antes mencionadas en el objeto social de los presentes estatutos y que, además carezcan de ánimo de lucro.-----

- - - - -  
- - - - -  
- - - - -  
- - - - -

***HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA.***-----

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.**-----

Leído que fue este instrumento por el(los) compareciente(s), hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el número del(los) documento(s) de identidad, que todas las informaciones consignadas en este instrumento son correctas y, en consecuencia asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud de la misma, se le advierte que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del(los) otorgante(s). Así mismo se le(s) advierte de la obligatoriedad de su registro dentro del término de dos (2) meses a partir de la firma de la Escritura Pública, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. -----

AA 20295537



Esta hoja corresponde a la Escritura Pública número 1385 de fecha 29 de Marzo de 2005, otorgada en la Notaria 42 de Bogotá, D.C.

NOTARIO CUIRUBAMA DE BOGOTIA  
LUIS FERNANDO MEJIA BOTERO

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: AA 20295531 -  
AA 20295532 20294581 20295534 20295535 20295536  
AA 20295537

RESOLUCION 6810 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2.004  
DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$35.060,00  
IVA \$ 13.762,00  
SUPERINTENDENCIA \$2.925,00  
RETENCION EN LA FUENTE \$-0-  
FONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIADO \$2.925,00  
IMPUESTO DE TIMBRE \$-0-

*Guillermo Alfonso Carvajalino Sanchez*  
GUILLERMO ALFONSO CARVAJALINO SANCHEZ  
C.C.# 16.446.777 de Jumbo (Dalle)

EL NOTARIO CUARENTA Y DOS

LUIS FERNANDO MEJIA BOTERO  
MEJIA BOTERO  
NOTARIO

nem.

1c.

Es TERCERA (3a.) - - - copia tomada de  
su original, que expido y autorizo en SIETE (7)  
hojas útiles con destino a L INTERESADO  
Dado en Bogotá D.C. a 31 MAR 2005

EL NOTARIO CUARENTA Y DOS (42)



LUIS FERNANDO MEJIA BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

# NOTARIA 42

DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

COPIA NUMERO TRES

DE LA ESCRITURA N° 02022  
FECHA : 29 DE ABRIL DEL AÑO 2005

ACTO O CONTRATO  
ACLARACION

OTORGANTES :  
FUNDACION BIS

**LUIS FERNANDO MEJIA BOTERO**

NOTARIO

CRA. 15 No. 84 - 24 INT. 26 PBX: 6 111 321 - FAX: 6 105 108  
E-mail: notaria42@etb.net.co

3

4

4

AA 20848380



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 2022 ----

DOS MIL VEINTIDOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTINUEVE (29) DE ABRIL Del año Dos mil cinco (2.005).

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y DOS (42) DE BOGOTA D.C.

CLASE DE ACTO: ACLARACION.

INTERVINIENTES: GUILLERMO ALFONSO CARVAJALINO SANCHEZ

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en el despacho de la Notaría Cuarenta y dos (42) cuyo Notario es el Doctor **LUIS FERNANDO MEJIA BOTERO**, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Comparece **GUILLERMO ALFONSO CARVAJALINO SANCHEZ**, con Cédula de ciudadanía número 16.446.277 de Yumbo (Valle), manifiesta que por medio del presente documento público, ha decidido aclarar el literal C del artículo 2 del capítulo I del Acta de constitución de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES FUNDACIÓN DIS**, la cual fue objetada por la cámara de Comercio, protocolizada mediante Escritura Pública número Mil trescientos ochenta y cinco (1385) de fecha veintinueve (29) de Marzo de Dos mil cinco (2005) otorgada en la Notaria Cuarenta y dos (42) de Bogotá D.C. En consecuencia el artículo 2 del capítulo I de la mencionada Acta de constitución, quedara en los siguientes términos:

**ARTICULO SEGUNDO:** El objeto social de la Fundación esta encaminado al logro de los siguientes propósitos:

- a) Contribuir al desarrollo social, mediante el fortalecimiento institucional y la formación de las capacidades de gestión de las organizaciones sociales sin animo de lucro, a través de la aplicación de principios, metodologías y herramientas derivados de los avances de las ciencias administrativas y sociales.

-----  
b) Difundir y propender por la aplicación de los principios de la responsabilidad social de la empresa privada, aplicados a mejorar los niveles de bienestar de la comunidad en general. -----

c) Realizar o promover la realización de programas y proyectos a favor de la educación básica, media y superior, de creación y consolidación de empresas de pequeña escala, de gestión de servicios de salud, de estímulo y apoyo a iniciativas que tengan como fin mejorar la calidad de vida de la población en condición de pobreza, desarrollando la capacidad de autogestión y liderazgo de los grupos comunitarios organizados, de promoción del progreso y la difusión de la ciencias, la innovación tecnológica y la cultura. -----

-----  
d) promover el avance de las ciencias administrativas, económicas, y sociales tanto en su dimensión conceptual y teórica como en su dimensión práctica y aplicada, principalmente puestas al servicio del desarrollo social, a través de programas de investigación, capacitación no formal y asesoría. -----

-----  
E) En general colaborar con programas de desarrollo social de interés nacional o internacional, que busquen el mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar de la población, siempre y cuando se enmarquen dentro de las áreas de acción definidas en los anteriores literales. -----

-----  
Para el logro de estos objetivos la fundación podrá promover investigaciones; financiar, coordinar, implementar y promover la realización de programas y proyectos de acción en los temas que prevén estos estatutos, apoyar con recursos humanos y materiales a otras entidades públicas, privadas o mixtas y celebrar con ellas convenios de cooperación, asesoría y consultoría; participar en la constitución o hacer aporte de capital a entidades de cualquier naturaleza cuyos objetivos sean similares o complementarios a los de la fundación y en general, dar y recibir recursos para la ejecución de los proyectos respetando las limitaciones previstas en la

AA 20849317



ley; administrar y disponer libremente de estos dentro de los límites de su objetivo; invertir en cualquier clase de papeles, títulos valores bonos, acciones, bienes e inmuebles buscando el fortalecimiento patrimonial que le permita el cumplimiento de su objeto; celebrar contratos bancarios, administrar inmuebles de su propiedad y disponer de ellos, dar y recibir donaciones y destinar los excedentes del ejercicio al cumplimiento de sus objetivos.

**PARAGRAFO:** La fundación no podrá auxiliar a una entidad cuando, por cualquier razón, no fuere posible cerciorarse del empleo de los fondos o auxilios respectivos en los programas, proyectos, actividades o inversiones para los cuales hayan sido solicitados.

**HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA.**

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.**

Leído que fue este instrumento por el(los) compareciente(s), hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el número del(los) documento(s) de identidad, que todas las informaciones consignadas en este instrumento son correctas y, en consecuencia asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud de la misma, se le advierte que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del(los) otorgante(s). Así mismo se le(s) advierte de la obligatoriedad de su registro dentro del término de dos (2) meses a partir de la firma de la Escritura Pública, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.

NOTARIO CUARENTA Y DOS DE BOGOTÁ  
LUIS FERNANDO MEJIA BOJERO

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: AA-20849317-

20848380

RESOLUCION 6810 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2.004

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$ 35.060.00

IVA \$ 8.496.00

SUPERINTENDENCIA \$ 2.925.00

RETENCION EN LA FUENTE \$ NOM

FONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIADO \$ 2.925.00

IMPUESTO DE TIMBRE \$ NOM

*Guillermo Alfonso Carvajalino Sanchez*  
GUILLERMO ALFONSO CARVAJALINO SANCHEZ

C.C.# 16.446.277 de *Funcho - Valle*

EL NOBIAO CUARENTA Y DOS

LUIS FERNANDO  
FERNANDO DE LA COSTA  
NOTARIO

p.c

sc./

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2022  
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y DOS (42) DEL CIRCULO DE  
BOGOTA, D.C. EL 29 DE ABRIL DEL 2005

~~NOTARIO CUARENTA Y DOS DE BOGOTA  
LUIS FERNANDO MEJIA BOTERO~~

Es TERCERA (3a.) - - - copia tomada de  
su original, que expido y autorizo en TRES (3)  
hojas folios con destino a L INTERESADO  
Dado en Bogotá D.C. el 03 MAYO 2005

EL NOTARIO CUARENTA Y DOS (42)



~~LUIS FERNANDO MEJIA BOTERO~~

\*

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES  
DEPARTMENT OF CHEMISTRY  
5712 S. UNIVERSITY AVENUE  
CHICAGO, ILLINOIS 60637

1. The first part of the paper is devoted to a discussion of the general principles of the method of moments. It is shown that the method of moments is a powerful tool for the study of the properties of the solutions of the Schrödinger equation. In particular, it is shown that the method of moments can be used to obtain the asymptotic behavior of the solutions of the Schrödinger equation for large values of the energy.

100

100

REPUBLICA DE COLOMBIA

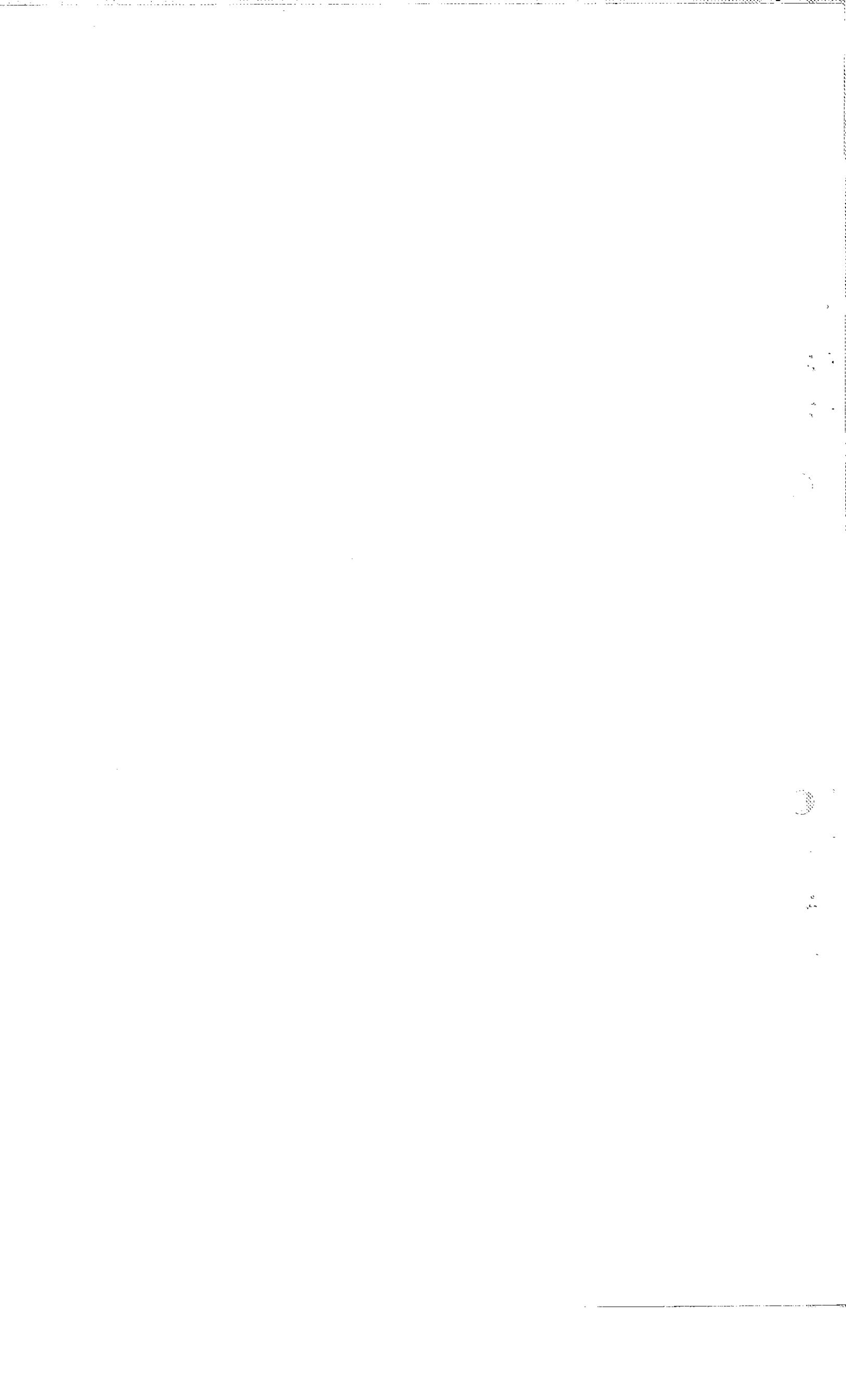
# NOTARIA 42

DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

TERCERA (3a.) COPIA DE LA ESCRITURA No.2311  
DE FECHA: 16 DE MAYO DEL 2005  
ACTO: ACALRACION A LA CONSTITUCION DE LA  
FUNDACION PARA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL  
DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES-  
FUNDACION DIS

**LUIS FERNANDO MEJIA BOTERO**

NOTARIO



AA 20850085



54321

NOTARIO CUARENTA Y DOS DE BOGOTÁ  
LUIS FERNANDO MEJIA BOTERO

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 2311  
DOS MIL TRESCIENTOS ONCE. \*\*\*\*\*  
FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECISEIS ( 16 )  
DE MAYO \*\*\*\*\*  
Del año Dos mil cinco (2.005).-----

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y DOS (42)  
DE BOGOTA D.C.-----

**CLASE DE ACTO: ACLARACION A LA CONSTITUCIÓN DE LA  
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL DE LAS  
ORGANIZACIONES SOCIALES - FUNDACIÓN DIS.-----**  
**POR: GUILLERMO ALFONSO CARVAJALINO SÁNCHEZ.-----**

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en el despacho de la Notaría Cuarenta y dos (42) cuyo titular es el doctor LUIS FERNANDO MEJIA BOTERO, - - se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:-----  
Compareció GUILLERMO ALFONSO CARVAJALINO SÁNCHEZ, mayor de edad, vecino de ésta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 16.446.277 de Yumbo (Valle), y manifestó:-----

**PRIMERO:** Que por Escritura Pública número Mil trescientos ochenta y cinco (1.385) de fecha veintinueve (29) de Marzo de Dos mil cinco (2.005) otorgada en la Notaría Cuarenta y dos (42) de Bogotá D.C., se constituyó la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES - FUNDACIÓN DIS.-----**

**SEGUNDO:** Que por Escritura Pública número Dos mil veintidós (2.022) de fecha veintinueve (29) de Abril de Dos mil cinco (2.005), otorgada en la Notaría Cuarenta y dos (42) de Bogotá D.C., se procedió a aclarar la citada Fundación, en el sentido de modificar su objeto social.-----

**TERCERO:** Que por medio del presente instrumento, procede a ACLARAR

nuevamente la citada Fundación, en el sentido de incluir la dirección del socio fundador y la dirección del domicilio social. -----

CUARTO: Que conforme lo anteriormente dicho, el Encabezado y el Artículo 1º del Capítulo I del Acta de Constitución de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES - FUNDACIÓN DIS, quedará del siguiente tenor: -----

“El día 29 de Marzo de 2005, el compareciente Guillermo Alfonso Carvajalino Sánchez, con Cédula de Ciudadanía número 16.446.277 de Yumbo (Valle), con domicilio en la ciudad de Bogotá, Carrera 7 N° 74-56 Ofic. 303, manifiesta: Que por medio del presente documento, ha decidido constituir una fundación sin ánimo de lucro la cual se regirá por los siguientes estatutos:-----

#### CAPITULO I

##### NOMBRE, DURACION, DOMICILIO Y FINES

ARTICULO PRIMERO: La Fundación se denomina Fundación para el Desarrollo Institucional de las Organizaciones Sociales - Fundación DIS, es una entidad sin ánimo de lucro, tiene su domicilio principal en la ciudad de Chía (Cundinamarca), República de Colombia, con dirección KM. 26 Autopista Central del Norte, Urbanización Sindamanoy, Parcela E18, pero podrá extender sus actividades en todo el territorio nacional, así como a otros países y territorios del mundo, y su duración es indefinida”. -----

QUINTO: Que las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en la Escritura Pública número Mil trescientos ochenta y cinco (1385) de fecha veintinueve (29) de Marzo de Dos mil cinco (2005), aclarada por la Escritura Pública número Dos mil veintidós (2.022) de fecha veintinueve (29) de Abril de Dos mil cinco (2.005), ambas otorgadas en la Notaria Cuarenta y dos (42) de Bogotá D.C., continúan vigentes y sin modificación alguna. -----

**HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA.**-----

AA 20850077



NOTARIO CUARTELA Y PUS DE BOGOTÁ  
LUIS FERNANDO MEJÍA BOTERO

Esta hoja corresponde a la Escritura Pública número 2311 de fecha 16 de Mayo de 2005, otorgada en la Notaria 42 de Bogotá, D.C. ....

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION**

Leído que fue este instrumento por el(los) compareciente(s), hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el número del(los) documento(s) de identidad, que todas las informaciones consignadas en este instrumento son correctas y, en consecuencia asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud de la misma, se le advierte que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del(los) otorgante(s). Así mismo se le(s) advierte de la obligatoriedad de su registro dentro del término de dos (2) meses a partir de la firma de la Escritura Pública, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: AA 20850085 -

AA 20850077

- RESOLUCION 6810 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2.004
- DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$ 35.060,00
- IVA \$ 10.070,00
- SUPERINTENDENCIA \$ 2.925,00
- RETENCION EN LA FUENTE \$ -0-
- FONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIADO \$ 2.925,00
- IMPUESTO DE TIMBRE \$ -0-

91

*Guillermo Alfonso Carvajalino Sánchez*  
GUILLERMO ALFONSO CARVAJALINO SÁNCHEZ  
C.C.# 16.446.277 de Quimbato



EL NOTARIO CUARENTA Y DOS

LUIS FERNANDO MEJIA BOTERO

nem.

lc.

Es TERCERA (3a.) - - - copia tomada de  
su original, que expido y autorizo en DOS (2)  
hojas útiles con destino a L INTERESADO  
Dado en Bogotá D.C. a 16 MAYO 2005

EL NOTARIO CUARENTA Y DOS (42)

LUIS FERNANDO MEJIA BOTERO



10  
11  
12

13  
14  
15